

Iquique, tres de noviembre de dos mil veintidós.

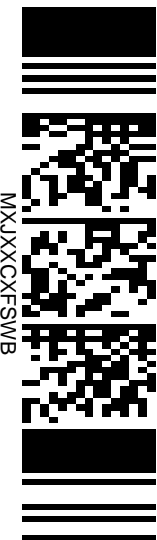
Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, de los que aparece que se recurre de nulidad en contra de una sentencia que ya no es susceptible de impugnar mediante el referido arbitrio, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal, y visto, además, lo dispuesto en los artículos 380 y 383 del citado Código, se declara **INADMISIBLE** el recurso de nulidad interpuesto por la defensa en contra la sentencia definitiva del pasado siete de septiembre.

Regístrese y devuélvase.

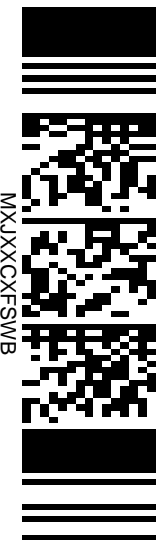
A los escritos de folios 4, 6 y 8: estese al mérito de lo resuelto precedentemente.

Rol N° 479-2022 Penal. /gsg



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Iquique integrada por los Ministros (as) Pedro Nemesio Guiza G., Marilyn Magnolia Fredes A. y Abogado Integrante Manuel Alejandro Carrion O. Iquique, tres de noviembre de dos mil veintidós.

En Iquique, a tres de noviembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.